

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00048 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, deberá identificar la clase de proceso que invoca, y señalar los sujetos interesados.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que fue otorgado por mensaje de datos por parte del interesado.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Excluya la pretensión primera, como quiera que el Despacho no es competente para ordenar la corrección de un documento de identidad, dado que ello es competencia exclusiva de La Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. Frente a la pretensión segunda, acredítese que se dio trámite a la solicitud de corrección ante la autoridad (Notaria) que sentó el registro civil de defunción (art. 88 del Decreto 1260 de 1970)

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ